

tas treinta mil pesetas por infracción del régimen protector de las denominaciones de origen de los vinos "Jerez-Xeres-Sherry", el rebasar cupos de ventas, y según expediente número mil cuatro del Consejo Regulador de dichas denominaciones de origen, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1780 *ORDEN de 29 de diciembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge», APA 024, de Alcoletge (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge» (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 024, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero: Aprobar el proyecto presentado, de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcoletge (Lérida), por la «Sociedad Cooperativa Agrícola de Alcoletge», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 37.128.798 pesetas.

Segundo: Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 7.425.760 pesetas, de las que 55.390 se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 7.370.370 pesetas con cargo al de 1980.

Tercero: Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto: Fimar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director General de la Producción Agraria.

1781 *ORDEN de 10 de enero de 1980 por la que se autoriza la actualización y el perfeccionamiento del centro de higienización de leche que don Antonio Quílez Luesma tiene convalidado en Zaragoza (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Quílez Luesma para que se autorice el perfeccionamiento y actualización de las instalaciones del centro de higienización de leche que tiene convalidado en Zaragoza (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe de la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el perfeccionamiento y actualización de las instalaciones del centro de higienización de leche que don Antonio Quílez Luesma tiene convalidado en Zaragoza (capital). El perfeccionamiento consiste, fundamentalmente, en instalar una línea de envasado de leche pasteurizada en bolsas de plástico flexible.

Segundo.—Las modificaciones autorizadas no suponen un incremento del cupo máximo de 2.000 litros diarios asignados a don Antonio Quílez Luesma en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 21 de noviembre de 1956 para concurrir al abastecimiento de Zaragoza (capital) con leche higienizada y envasada.

Tercero.—Las nuevas instalaciones habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, el interesado lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

1782 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2158/1979, de 20 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Llobe, S. A.», por Decreto 3208/1974, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), y ampliaciones posteriores, en el sentido de variar las dimensiones de los tubos a importar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 12 de septiembre de 1979, página 21352, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, párrafo segundo, donde dice: «... con una longitud de quinientos cincuenta a setecientos sesenta milímetros...», debe decir: «... con una longitud de quinientos cincuenta a setecientos sesenta centímetros...».

1783 *ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de pana-algodón y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100, de pana de algodón 100 por 100 y de pana de algodón y poliéster, y la exportación de pantalones para caballero, señora o niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.» con domicilio en carretera de Murcia, sin número, Hellín (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón 100 por 100 (P. E. 55.09.07.1), de pana de algodón 100 por 100 (P. E. 58.04.41) y de pana de algodón y poliéster (con más del 50 por 100 de algodón) (P. E. 58.04.41), y la exportación de pantalones para caballero, señora o niño (PP. EE. 61.01.04 y 61.02.09), confeccionados con los tejidos mencionados.

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de pantalones completos exportados (incluidas fornituras—botones, cremalleras, etiquetas, hebillas, etc.) confeccionados con los tejidos de algodón mencionados en primer lugar, se datarán en la cuenta de admisión temporal 105 kilogramos con 900 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 10,20 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 2,55 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

— Por cada 100 kilogramos netos de pantalones completos exportados (incluidas fornituras—botones, cremalleras, etiquetas, hebillas etc.) confeccionados con los tejidos de pana (sean de algodón 100 por 100 o de algodón y poliéster), se datarán en la cuenta de admisión temporal 103 kilogramos con 600 gramos de tejido de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 12,47 por 100 de la mercancía importada. Además, se consideran subproductos otro 2,67 por 100 de la misma; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición de fibras, gramaje y anchura del tejido realmente utilizado, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este régimen.

Quinto.—Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación deberá indicarse en la correspondiente casilla que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1784 *ORDEN de 7 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona dictada con fecha 24 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 19 de abril de 1977 por Caja de Ahorros de Sabadell.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 263/78, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre la Caja de Ahorros de Sabadell, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 19 de abril de 1977 sobre sanción, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1979, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por Caja de Ahorros de Sabadell, contra la Resolución del Director general de Comercio de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

1785

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Estudios Financieros Gudar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 3 de diciembre de 1979, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Estudios Financieros Gudar, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez, número 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 20.000, ambos inclusive de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1786

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Corporación Mercantil, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Sindical del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia a solicitud de la Sociedad «Corporación Mercantil, S. A.», con domicilio en Valencia, calle de Caballeros, número 22, en orden a que sean declarados títulos-valores de cotización calificada las acciones ordinarias al portador de 500 pesetas nominales cada una de ellas, números 1 al 200.000, ambos inclusive, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicho Bolsín

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según las certificaciones aportadas, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables subsidiariamente a este caso, según lo establecido en la disposición final del Reglamento de Bolsines Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1194/1969, de 6 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, desarrollada por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1966 y disposiciones posteriores, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

1787

ORDEN de 31 de diciembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Sindical del Bolsín Oficial de Comercio de Valencia, a solicitud de la Sociedad «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A.», con domicilio en Valencia-11, plaza de Honduras, número 4, en orden a que sean declarados títulos-valores de cotización calificada las acciones ordinarias al portador números 1 al 240.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicho Bolsín,

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según las certificaciones aportadas, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, aplicables subsidiariamente a este caso, según lo establecido en la disposición final